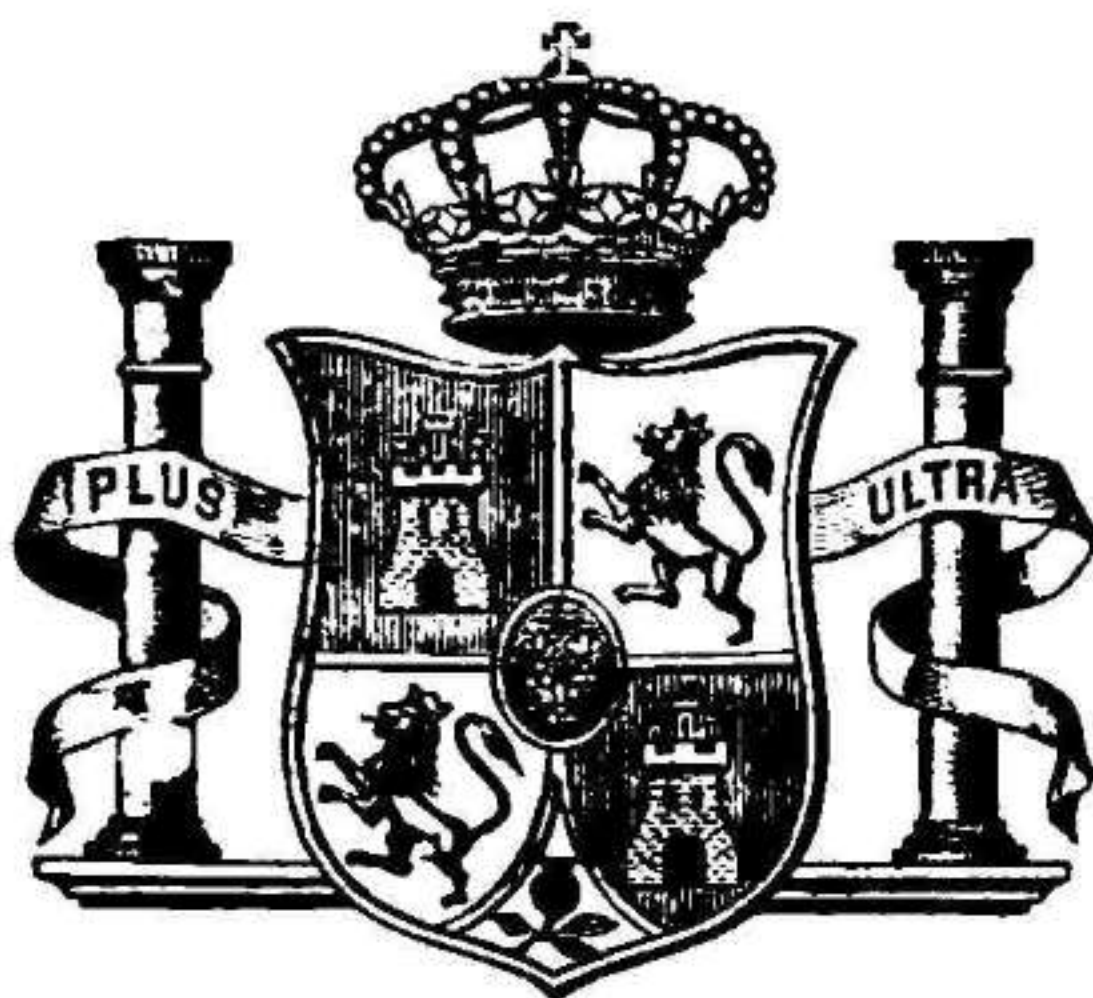


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas.

PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto	25 céntimos de peseta
Id. atrasado	50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Septiembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Una de las novedades básicas del Estatuto Municipal consta en admitir y fomentar la constitución de entidades locales menores como núcleos de vida comunal interiores al Municipio. Pero enseña la experiencia que si bien en muchos casos se ha facilitado el nacimiento de dichas entidades con lógica comprensión de los derechos de todos y cada uno, en otros bastante frecuentes se les opone toda suerte de reparos por el Ayuntamiento en cuya jurisdicción han de vivir.

Esta resistencia a la aplicación de normas legales tan sanamente orientadas no pueden sancionarse y es, además, causa de que se enconen las pasiones locales en forma lamentable, agravada por la demora en el acuerdo final.

Teniendo en cuenta estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las peticiones de reconocimiento de entidad local menor que se

formulen conforme a lo prevenido en el Reglamento de población y términos municipales deberán ser objeto de acuerdo por parte del respectivo Ayuntamiento en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día en que ingresen en la Secretaría de la Corporación. Transcurrido sin resolución municipal dicho plazo, se entenderá concedida la entidad local menor. Los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra el acuerdo municipal, sea expreso o tácito, habrán de resolverse en el término improrrogable de seis meses, a partir de la fecha en que sean promovidos. Transcurrido este plazo sin que el Tribunal haya dictado sentencia se considerará creada la entidad local menor de que se trate.

2.º Ningún Ayuntamiento podrá litigar a costa de su presupuesto en los pleitos y reclamaciones que se susciten acerca de la creación de Entidades locales menores o de la segregación o alteración de términos municipales cuando la parte contraria sea un núcleo de vecinos del Municipio en que la Corporación ejerce jurisdicción. Cuando la Corporación acuerde mostrarse parte en estos pleitos, se entenderá que lo hace a costa de los Concejales que voten dicha decisión.

3.º Los plazos fijados en la regla primera serán aplicables a los expedientes y pleitos contencioso-administrativos que se hallan en curso, contándose desde la fecha de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos

conseguidos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1925.—El Marqués de Magáz Señor subsecretario encargado del Departamento de Gobernación.

(Gaceta del día 5 de Septiembre de 1925)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por la Inspección general del Trabajo, respecto a la validez de los pactos individuales entre dueños de establecimientos mercantiles y sus respectivas dependencias, por los cuales se acordara el trabajo en horas extraordinarias sobre la jornada máxima legal y la recuperación de horas perdidas por observancia de fiestas tradicionales:

Considerando que la facultad de celebrar tales pactos individuales, concedida a patronos y obreros de las industrias en general por el párrafo primero del artículo 4.º y artículo 9.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920, que estableció las normas generales de aplicación del régimen de la jornada de ocho horas, se halla limitada, en cuanto a los establecimientos mercantiles por los preceptos de la Ley de 4 de Julio de 1918 y Reglamento de 16 de Octubre del mismo año, según los cuales, los dependientes han de gozar en los días del lunes al sábado de un descanso ininterrumpido de doce horas entre jornada y jornada, y de otro de dos horas para la com. da

dentro de cada una de aquéllas, a cuyo efecto los establecimientos han de someterse al régimen de apertura y cierre que determinen los respectivos gremios o las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, según se trate de establecimientos comprendidos o nó entre las excepciones del artículo 3.º de la mencionada Ley, habiendo de ser además dicho horario de apertura y cierre uniforme para cada gremio, ésto es, prohibiéndose toda distinción o diferencia entre establecimientos de igual clase de comercio, según taxativamente preceptúan los artículos 2.º y 13 del citado Reglamento:

Considerando que tal es el espíritu del artículo 10 de la Real orden de 15 de Enero de 1920 sobre excepciones del régimen de la jornada máxima, que autorizó los pactos colectivos entre patronos y dependientes mercantiles para convenir el trabajo en horas extraordinarias hasta el máximo permitido por la Ley de 4 de Julio de 1918, y el que informó las Reales órdenes de 26 de Febrero y 26 de Marzo de 1920, 6 de Agosto del mismo año y especialmente la de 7 de Noviembre de 1924, en todas las cuales se ha declarado la obligatoriedad para todos los comerciantes de un mismo gremio de los acuerdos respecto al régimen de apertura y cierre como de los pactos por los cuales se acordara un cierre de los establecimientos durante mayor número de horas que el exigido por la Ley de 4 de Julio de 1918,

De acuerdo con el dictamen del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer que se resuelva la expresada consulta, declarando que los pactos individuales entre patronos y dependientes de establecimientos mercantiles no pueden tener validez para modificar, aumentado el horario de apertura o la duración de la jornada de trabajo, los acuerdos colectivos adoptados para el respectivo gremio por la Delegación local del Consejo de Trabajo o por el propio gremio, conforme a lo previsto en la Ley y Reglamento de la Jornada mercantil y en las Reales órdenes de 6 de Agosto de 1920 y 7 de Noviembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Aunos. Señores Director general de Trabajo y Acción social e Inspector general del Trabajo.

(Gaceta del día 2 de Septiembre de 1925.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recuentos de ganadería.

Circular.

El apartado 3.º del artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone que además de los recuentos parciales de ganadería que estimen conveniente hacer los Ayuntamientos por medio de sus Juntas periciales, es obligación de estas Corporaciones disponer anualmente, en la época que consideren más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el primer apéndice al amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de su término jurisdiccional, en todas las zonas o distritos en que está dividido o se divida al efecto.

En su consecuencia, teniendo en cuenta que el apéndice debe formarse en el mes de Octubre de cada año, conforme al Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 16 de Septiembre de 1924, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 24 de dicho mes y año y en el que se dictan disposiciones para regular la transición del anterior al presente año económico, y que por tanto, el recuento ha de hacerse con anterioridad a dicho mes de Octubre; los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación en la Capital, procederán a efectuar el recuento con toda urgencia, ateniéndose a lo preceptuado en el artículo 56 antes citado, y muy especialmente a lo dispuesto en su regla 7.ª, apartado 2.º, sobre bajas que han de incluirse en los apéndices; advirtiéndoles que pasado dicho mes de Septiembre no serán aprobados los que se presenten posteriormente, y por tanto no surtirán efecto en el apéndice ni en el repartimiento que se forme después.

Al final del acta general de recuento

se formará un resumen por clases de ganadería de la que resulte existente y líquido imponible que le corresponda, a los tipos de cartilla vigente.

En unión de los recuentos, se remitirán a esta oficina los documentos a que se refieren las reglas 8.ª y 9.ª del repetido artículo 56.

Esta Administración espera del celo

de las expresadas Corporaciones municipales que en atención al mejor servicio, cumplirán el de que se trata dentro del presente mes y con estricta sujeción a los preceptos reglamentarios.

Palencia 8 de Septiembre de 1925.

—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Ejercicio de 1925-26

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Septiembre de 1925

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales	11.654 49
» 2.º Representación provincial.....	500
» 3.º Subvenciones y donativos.....	
» 4.º Bienes provinciales.....	166 66
» 5.º Gastos de recaudación	2.083 33
» 6.º Personal y material.....	12.205 43
» 7.º Salubridad e Higiene	4.166 66
» 8.º Beneficencia	52.281 74
» 9.º Asistencia social.....	2.405
» 10. Instrucción pública	1 625
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	37.407 50
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	
» 13. Montes y pesca.....	1 250
» 14. Agricultura y ganadería.....	3.752 08
» 15. Crédito provincial	
» 16. Mancomunidades interprovinciales	
» 17. Devoluciones.....	
» 18. Imprevistos.....	1.666 66
» 19. Resultas.....	
» 20. Fianzas y depósitos.....	333 33
TOTAL.....	131 497 88

Palencia 27 de Agosto de 1925.—V.º B.º—El Presidente accidental, Severino Rodríguez.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 7 de Septiembre de 1925

La Permanente acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, José Ordóñez.—Rubricado.—El Secretario, Mariano del Mazo.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública, la cual tendrá lugar el día 27 del corriente á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Alhajas de primera subasta.

978 Bolsillo monedero de plata para señora.

974 Rosario de plata y nácar, otro de plata y piedra azul, pendientes oro bajo, perlas y esmeraldas; otro par oro bajo, perlas y onis; otro par oro bajo y alfiler plata dorada y una cruz piedra onis y perlas.

985 Cubierto plata de ley, sortija señora oro y dos diamantes y rosario de nácar y plata dorada.

992 Reloj Remontoir, para caballero, oro de ley, número 158.660, marca Invar.

2 Pulsera barbada oro 16 quilates, peso una onza y 16 adarmes, estuche con cinco botones oro de ley y cuatro diamantes y botonadura con cinco botones y granates.

987 Sortija de sello oro con iniciales y reloj níquel, bolsillo, caballero.

990 Cuatro cubiertos plata, peso 18 onzas, seis cucharillas de idem, seis cuchillos postre de plata y otros seis cuchillos plata, de mesa.

21 Pulsera oro bajo, peso 4 adarmes, rosario de plata dorada y granate, otro color negro, de plata, cruz de tronco y piedra y otro de plata y filigrana.

24 Reloj pulsera para señora, de oro de ley.

46 Par pendientes oro con dos diamantes y sortija oro con chispas.

51 Cadena caballero, con dije y un diamante oro de ley, peso 23 adarmes.

54 Sortija con un topacio, oro de ley, peso 8 adarmes.

Alhajas de segunda subasta.

898 Rosario de plata y azabache y otro de plata dorada y granate.

902 Dos imperdibles de oro bajo.

911 Ocho dedales plata, en blanco, seis plata dorada y en blanco y pitillera plata de filigrana.

918 Dos cruces grandes, cinco más terciadas y otras dos más pequeñas, todas en negro, para rosarios, con cantoneras de plata.

943 Rosario de plata dorada y nácar, seis más de plata y piedra y filigrana, y otros tres más de plata, piedra y chapa.

Ropas, etc. de primera subasta.

359 Edredón y retazo de lana.

366 Colcha de algodón y mantel.

373 Dos colchas de algodón.

386 Falda de merino, chaqueta de lana, sábana y dos almohadones.

387 Delantal percal, bufanda de lana y almohadón.

394 Sábana.

407 Colcha de algodón y camiseta.

412 Camisa de mujer, otra de hombre y calzoncillo lienzo.

414 Capa de paño con embozos de veludillo.

418 Falda de lana y refajo de bayeta.

425 Cubremantillas, cubrecorsé y dos almohadones.

429 Toquilla algodón, enagua, falda de lana, toalla y almohadón.

430 Sábana y manteo de bayeta.

435 Dos pantalones punto, camisa mujer, toalla y almohadón.

443 Sábana y camiseta.

444 Falda algodón, almohadón y cubremantillas percal.

461 Mantón de lana.

465 Refajo de bayeta.

481 Colcha de percal, almohadón y camisa seda, de caballero.

484 Dos camisas de hombre, camiseta y velo.

492 Dos sábanas.

- 510 Tres pantalones lienzo, enagua y chambra niña.
- 513 Tres colchas de seda.
- 523 Dos mantillas de muletón y cubremantillas.
- 530 Sábana y dos servilletas.
- 531 Colcha de algodón de fábrica.
- 532 Abrigo de paño para señora.
- 533 Dos faldas satín, enagua, almohadón y calzoncillo lienzo.
- 535 Camiseta y pantalón de dril.
- 545 Pelliza de paño con cuello de astracán.
- 556 Cubremantillas piqué, mantilla muletón, manteo ídem niña, toquilla pelo cabra, chaqueta Mahón, caballero y mantilla de paño.
- 567 Bata de satín y pantalón de punto.
- 563 Camisa de caballero y retazo de lienzo.
- 582 Enagua de batista y dos almohadones.
- 584 Blusa de algodón, servilleta y dos bufandas lana.
- 585 Dos mantos de lana.
- 593 Tres almohadones y abrigo piqué, de niña.
- 595 Cuatro toquillas lana, blusa de seda y falda de algodón
- 607 Pelerina lana, camiseta, toalla, dos blusas algodón y falda de ídem.
- 610 Chambra lienzo, enagua batista y manteo algodón de punto.
- 611 Chal de lana y dos toallas.
- 614 Mantel, diez servilletas y vestido percal, de niña.
- 620 Blusa y falda de lana, mantilla de lana y dos vestidos niña.
- 622 Chambra percal, cubrecorsé, tres retazos puntilla, dos visillos tul, cuatro servilletas, manteo algodón punto, niña y camisa de hombre.
- 626 Falda de algodón y colcha de ídem
- 627 Sábana y toalla.
- 634 Colcha de algodón, camiseta y toalla.
- 637 Sábana.
- 642 Sábana, dos almohadones, mantel, gasa y camisa de hombre.
- 654 Tapete de paño y tapabocas.
- 660 Tres toallas, abrigo de piqué, de niño y corte de enagua de ídem.
- 662 Camisa de hombre, camiseta y bufanda de algodón.
- 661 Enagua, calzoncillo de punto, toalla y cortina.
- 669 Pañuelo de crespón.
- 673 Una colcha de yute.
- 680 Colcha de algodón de punto.
- 682 Manta de algodón, bufanda de ídem y jersé de estambre.
- 685 Cubierta de punto, manto de lana, toalla y almohadón.
- 697 Colcha de algodón, sábana y dos almohadones.
- 699 Falda de satín y embozo de cama.
- 704 Blusa de algodón y abrigo lana, de niño.
- 707 Colcha de lana, sábana y dos almohadones.
- 709 Mantón de lana y pelliza.
- 710 Mantilla de paño y chaqueta veludillo.
- 716 Dos toallas, pantalón punto, enagua y almohadón.
- 718 Dos calzoncillos lienzo, dos camisas hombre y chaqueta y pantalón de dril.
- 719 Sábana, almohadón y toalla.
- 733 Sábana, dos almohadones, blusa y traje de niño.
- 737 Falda de lana.
- 739 Sábana, manteo de punto y blusa.
- 747 Falda de algodón, capa de piqué, delantal, mantel, cubierta y dos servilletas.
- 749 Chaqueta paño, señora, camisa mujer y dos embozos terciopelo.
- 750 Mantel, almohadón, toalla y manteo algodón punto, de niña.
- 755 Colcha de lana y otra de algodón.
- 757 Retazo tela de bayeta y cortinón de yute.
- 766 Manteo bayeta niña, jersé de estambre, enagua, vestido percal, de niña y otro de batista, de ídem.
- 772 Falda y blusa de lana.
- 773 Colcha de algodón de fábrica.
- 777 Colcha de algodón.
- 781 Retazo de paño.
- 782 Bufanda de lana, dos enaguas, toalla y almohadón.
- 786 Pañuelo de merino.
- 789 Pañuelo de merino.
- 797 Colcha de algodón.
- 799 Delantal percal, blusa francesa, chaqueta paño y falda de lana.
- 800 Cortina percal, toquilla lana, retazo paño y cubierta yute.
- 802 Cortinón yute, manteo estambre, cubierta algodón y chambra de lienzo.
- 806 Toalla, calzoncillo lienzo y falda de lana.
- 808 Pañuelo de Manila.
- 815 Seis servilletas, toalla, almohadón y mantilla toalla.
- 816 Mantilla lana, cubremantillas piqué y pantalón para niño.
- 817 Cuatro almohadones, manteo algodón y enagua.
- 818 Dos blusas de seda.
- 825 Pelerina de lana, servilleta y dos toallas.
- 826 Camisa señora, enagua, blusa y pantalón lienzo.
- 827 Capa de paño con embozos de terciopelo y tela.
- 828 Mantón de lana.
- 829 Colcha algodón punto, manteo bayeta, camisa hombre y braga lienzo.
- 830 Sábana, dos enaguas y abrigo encaje, señora.
- 833 Americana y pantalón paño.
- 834 Falda y chaqueta de lana, blusa de seda, toquilla y calzoncillo lienzo.
- 838 Manta de lana.
- 842 Almohadón, enagua batista y chambra percal.
- 844 Traje de algodón, cubrecorsé y blusa algodón.
- 848 Colcha algodón de punto.
- 851 Colcha algodón de fábrica y enagua.
- 857 Mantón de lana.
- 860 Falda y chaqueta de lana.
- 864 Mantilla toalla y velo.
- 869 Pañuelo alfombrado y mantón de lana.
- 870 Corte de paño para caballero.
- 884 Dos almohadones, cinco toallas, camisa de hombre y manteo de punto, niño.
- 892 Americana de paño y tres chalecos de ídem.
- 899 Dos enaguas, mantel y dos almohadones.
- 905 Retazo de percal.
- 909 Colcha de algodón de fábrica.
- 911 Camiseta, tul y calzoncillo de punto.
- 912 Falda de satín, sábana y retazo de dril.
- 917 Pelliza de paño con cuello de astracán.
- 918 Mantón de merino, manteo bayeta y manteo punto, niña.
- 922 Mantón de crespón.
- 923 Sábana, pantalón lienzo, toalla y camisa señora.
- 926 Mantón de lana.
- 937 Bata de merino y manteo de muletón.
- 938 Colcha de algodón brochada.
- 947 Colcha de algodón y retazo de satín.
- 967 Colcha de algodón punto, camisa señora, camiseta, enagua, calzoncillo lienzo, almohadón y falda de lana.
- 970 Retazo de lienzo.
- 972 Dos faldas de algodón y dos chaquetas de ídem.
- 973 Alfombra, velo y manto de lana
- 975 Chaqueta Mahón, de hombre, enagua y cubrecorsé.
- 978 Toalla y cortinón de yute.
- 979 Vestido de felpa, de niña, abrigo lana de ídem y falda y chaqueta algodón de ídem.
- 980 Cuello de piel.
- 982 Sábana, enagua y velo de algodón.
- 984 Tres almohadones y mantilla muletón
- 996 Guarnición de seda, cuello de felpa y abrigo de felpa para señora.
- 1000 Manta de lana.
- 1004 Camiseta, calzoncillo punto y pañuelo de algodón.
- 1006 Mantel, tres toallas y retazo de lienzo.
- 1007 Sábana, dos toallas y almohadón.
- 1010 Chal de lana.
- 1014 Falda de merino y pañuelo de ídem.
- 1019 Manto de lana, cubierta de punto, toalla y almohadón.
- 1024 Camiseta, manteo muletón y cortinón de yute.
- 1026 Par botas atacadas negras para señora y un par zapatos ídem íd.
- Ropas etc, de segunda su-**
basta.
- 2785 Mantón de lana.
- 2841 Falda y chaqueta de algodón.
- 2910 Mantón de lana, otro de seda, tres pañuelos seda, pelerina lana,
- bufanda y pañuelo seda para la cabeza.
- 3115 Abrigo de algodón.
- 3208 Pantalón de lienzo, gabardina señora y cuadrante.
- 3259 Cuello de piel, bata y toalla.
- 3356 Dos manteos de bayeta, camisa mujer, toalla y almohadón.
- 3408 Manta de algodón.
- 3478 Camisa de señora, toalla, falda y blusa de percal.
- 59 Tapabocas de algodón.
- 122 Dos retazos de dril, seis servilletas refresco y capa lana, de niña.
- 134 Un par de botas blancas atacadas, para caballero.
- 176 Tapabocas de lana.
- 253 Bata de pañete.
- 302 Dos sábanas y chaqueta paño, de señora.

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la Sala de Subastas, dos días antes del señalado para su venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 1.º de Septiembre de 1925.
—El Director Gerente de turno, Eugenio Palomino.

SERVICIO CATASTRAL URBANO

JEFATURA DE PALENCIA

Edicto

Estando acordada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Piña de Campos, por corresponderle en el orden reglamentario, se pone en conocimiento de los contribuyentes que la Comisión encargada de la ejecución de dichos trabajos está constituida por los señores siguientes: Arquitecto Jefe, D. Fermín Azcue y Zabala-Anchietá; Aparejador, D. Faustino Rodríguez del Valle y Oficial administrativo, D. Regino Román Montero.

Al propio tiempo se advierte a los contribuyentes la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquel servicio, franqueando la entrada en las fincas de su propiedad a los funcionarios antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 9 de Septiembre de 1925.
—El Arquitecto Jefe, Fermín Azcue.

Reglamento Cazadores de Talavera

15.º DE GABALLERÍA.

Autorizado este Cuerpo por la Superioridad para la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de tres caballos de desecho, y debiendo efectuarse dicha venta el día 15 del pre-

sente mes, a las once de la mañana en el Cuartel de Alfonso XII que ocupa este Regimiento, se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte.

Los gastos de inserción de este anuncio será a prorrato entre los compradores.

Palencia 7 de Septiembre de 1925.
—El Comandante Mayor, Nicolás Torío.—V.º B.º—El Coronel, Martínez.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

Concursos.

La Comisión Provincial en sesión de 7 de los corrientes, acordó anunciar, por término de diez días, concurso para adquirir en las mejores condiciones de clase y precio, los distintos artículos de consumo y vestuario precisos en los Establecimientos de Beneficencia durante el segundo trimestre del actual ejercicio económico, que comprende los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, consistentes en pan único, carne, tocino, alubias, fréjoles, garbanzos, patatas, arroz, aceite, pimiento, bacalao, sal, huevos, vino, suela, vaqueta, telas, lienzos, pana y paños, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, el que podrá ser examinado libremente por cuantos deseen tomar parte en el concurso, durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel de peseta, con un timbre de diez céntimos de la Hacienda provincial, dirigidas al Sr. Presidente de la Comisión Provincial, durante el plazo de los diez días anteriormente indicados, hábiles, y en sobre cerrado y lacrado.

Para la fijación del plazo, la Permanente ha tenido en cuenta la urgencia del asunto.

Palencia 10 de Septiembre de 1925.
—El Presidente, José Ordóñez Pascual.

La Comisión Permanente, en sesión de 7 de los corrientes, acordó anunciar, por término de treinta días, la vacante de Capellán de los Establecimientos de Beneficencia, con la asignación anual de mil ochocientos setenta pesetas y demás emolumentos por asistencia a los funerales de acogidos, pudiendo aspirar a la indicada plaza los mayores de 25 años y menores de 50 que reúnan las demás condiciones señaladas y que se hallan de manifiesto en la Dirección de los mencionados Establecimientos.

Las instancias se dirigirán al señor Presidente de la Excm. Diputación, en papel de peseta, con el timbre de diez céntimos de la Hacienda provincial, acompañando certificación de nacimiento, de buena conducta y de no tener antecedentes penales, así

como la de los méritos y servicios que se aleguen y la que acredite el carácter sacerdotal de los aspirantes.

Palencia 10 de Septiembre de 1925.
—El Presidente, José Ordóñez Pascual.

Juzgados

Frechilla

Cédula de citación.

Casado, Rafael, natural de Madrid, casado, con dos hijas, de estatura baja, delgado, bigote negro, color bastante moreno, se le nota algo ceceo, como de unos cuarenta y siete años, hoy en ignorado paradero, habiendo residido últimamente en Paredes de Nava, trabajando como pintor en casa de Ignacio Infante, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Frechilla a prestar declaración en causa 47 del corriente año, por abusos deshonestos, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Frechilla a tres de Septiembre de 1925.—Olimpio Pérez.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Saldaña.

Cédula de notificación, citación y emplazamiento.

Por la presente se hace saber al procesado en causa seguida en este Juzgado, número 39 de 1925, sobre infracción de la ley de pesca, Hermenegildo Bercedo Sánchez, domiciliado últimamente en Villaprovedo, hoy en ignorado paradero, que por auto de veinte de Agosto último ha sido declarado concluso el sumario, y ordenado su remisión a la Audiencia provincial, a donde deberá comparecer dentro del término de diez días, por medio de Abogado y Procurador que deberá designar dentro de dicho plazo, bajo apercibimiento de ser nombrado de los que se encuentren de turno de oficio y declararle el perjuicio consiguiente si no comparece.

Saldaña dos de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Pablo Irueste.

Ayuntamientos

Cubillas de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba, se encuentran vacantes las plazas de Veterinario, Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, con el haber anual de 365 y 600 pesetas cada una.

El partido le constituyen este pueblo y Población de Cerrato, el cual se halla a dos y medio kilómetros.

Al que resulte agraciado se le abonarán por asistencia, a razón de quinientos celemines de trigo por par y vein-

ticinco pesetas por herraje, abonando la mitad las caballerías de menor.

En la actualidad tienen dichos pueblos cien pares de ganado mayor y sesenta de menor.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cubillas de Cerrato 1.º de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Victoriano Rafael.

Boadilla del Camino.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 1.250 pesetas por la asistencia de las familias pobres, más 125 pesetas por la Inspección municipal, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en el plazo de un mes al Sr. Alcalde, a contar del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Boadilla del Camino 27 de Agosto de 1925.—Al Alcalde, Elías Pérez.

La Comisión permanente, en sesión del día de ayer, acordó abrir concurso por un plazo de quince días para proveer la plaza de Recaudador de los impuestos que se recaudan por este Municipio, bajo el tipo del 3 y 1/2 por 100 por cobranza y fallidos.

Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, de diez a doce, extendidas en papel de 8.ª clase, expresando a qué tipo se compromete a efectuar dicha cobranza, dentro del máximo acordado.

Boadilla del Camino 24 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Elías Pérez.

Villaumbrales.

La Comisión municipal permanente de esta villa, en sesión ordinaria del día 30 del actual, acordó anunciar vacante la plaza de Recaudador del repartimiento general de utilidades formado para el ejercicio de 1925-26, bajo el tipo del 5 por 100 de premio de cobranza y partidas fallidas, siendo preferidas las proposiciones más ventajosas y las que más garantías ofrezcan para el Municipio.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento debidamente reintegradas, durante el plazo de diez días, contados desde el 1.º de Septiembre próximo.

Villaumbrales 31 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Joaquín Pérez.

Villamoronta.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para construcción de un edificio con destino a Escuela de niñas en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince

días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Villamoronta 28 de Agosto de 1925.
—El Alcalde, Constancio Quijano.

Cevico de la Torre

Don Fidel Martínez Cuervo, Alcalde Presidente del Pleno de esta villa.

Hace saber; Que la Comisión municipal permanente, en sesión del día 13 del mes actual, acordó despojar de los lotes de terreno del monte del común de estos vecinos a los sujetos que venían disfrutándoles y que al final se relacionan, por haberse ausentado de esta localidad y haber sido eliminados de levantar cargas en este Municipio; y como quiera que su actual paradero, oficialmente es desconocido, se les notifica esta resolución en virtud de acuerdo de la Permanente por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, *Gaceta de Madrid* y anuncios en los sitios públicos de esta población; haciéndoles saber a la vez, que de este acuerdo cabe recurso de alzada ante el Tribunal Contencioso-administrativo provincial en el tiempo y forma que fijan los artículos 252 al 255 del vigente Estatuto municipal.

D. Moisés Barrasa Ruiz.
Nicolás Bujedo Calzada.
Eustaquio Calzada Ruipérez.
D.ª Florencia Gallo Rámila.
D. Venancio González Aragón.
Mariano Medina Calzada.
Raimundo Moratín Zamora.
Alfonso Ramos Carazo.
Nicolás Rebollo Zamora.
Trinidad Rivas Chacón.
Eustaquio Ruipérez Franco.
Julio Zan Fombellida.
Miguel Atienza Herrero.
Cevico de la Torre 22 de Agosto de 1925.—Fidel Martínez.

Meneses.

Hallándose vacante la plaza de Profesora en partos para la asistencia de las pobres comprendidas en la Beneficencia de este Municipio, se anuncia a concurso por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y con la dotación anual de 25 pesetas.

Las aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su profesión, en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo y horas de nueve a trece.

Meneses 3 de Septiembre de 1925.
—El Alcalde, Arturo Tovar.

Tabanera de Valdavia.

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 28 último, acordó proponer al Pleno transferencias de créditos del presupuesto ordinario del corriente año.

Lo que se hace público por término de quince días en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia conforme previene el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Tabanera de Valdavia 7 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Basilio García.